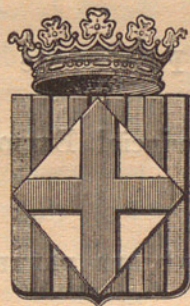


SEGUNDA ASAMBLEA
DE
DIPUTACIONES PROVINCIALES
ESPAÑOLAS



AGRICULTURA

PONENCIA DEL ILTRE. SR. DIPUTADO PONENTE
DE AGRICULTURA
DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BARCELONA
EXCMO. SR. D. SALVADOR SAMÁ
MARQUÉS DE MARIANAO

BARCELONA, JUNIO
1927



R. 10765

AGRICULTURA

TEMA I.º

«Fomento del arbolado. Delegación del Estado en esta materia a favor de las Diputaciones provinciales. Modificaciones que convendría introducir en la legislación civil para interesar a los particulares y a las asociaciones privadas en la tarea de la repoblación y conservación de los bosques.»

P o n e n t e

Il. Sr. Diputado provincial Excmo. Sr. D. Salvador Samá, marqués de Marianao.

PRIMERA PARTE

Legislación y delegaciones

Importancia y utilidad de los bosques

Reconocida por los técnicos y comprobada por la experiencia, ha sido repetidamente ponderada la importancia social económica de los montes, siendo de citar el preámbulo de la R. O. de 21 de febrero de 1841, que dice así : «Las naciones más adelantadas han reconocido la importancia de ocuparse en el cuidado de los montes. Sus productos son una necesidad para los usos de la vida, por sus muchas aplicaciones a la marinería, a las fábricas, a la construcción naval y civil, a la cría de ganados y al orden doméstico. Ejercen, además, una influencia benéfica en la temperatura, en el aumento de las aguas superficiales y, por consiguiente, en la vegetación, salubridad del país y hasta en el carácter de los habitantes... España, que por su clima y topografía no es de los países menos abundantes en estas producciones, pudo descuidar el ramo de montes en siglos anteriores, cuando la naturaleza, abandonada a sí misma, producía

más de lo que demandaba una población escasa y de pocas necesidades; pero vino un tiempo en que no pudo prescindirse de mirar por el porvenir de la marina, de las industrias y de la salud pública... y entonces se comprendió que lo más beneficioso para los montes era que el Gobierno los tomara bajo su protección.»

Las leyes han tratado de alentar su fomento y mejora, promoviendo el incremento de montes y plantíos, procurando la conservación de los existentes, adjudicando al Estado, en beneficio social, la propiedad de los más principales, atribuyéndole intervención sobre otros y, últimamente, declarando de interés general ciertos montes particulares para el efecto de su repoblación o de su expropiación, en su caso, a fin de facilitar al Estado la adquisición de los mismos; debiendo, en este punto, una gran política de fomento inspirarse en el profundo sentido que encierra aquella admirable declaración de la ley 8.^a, tít. xxiv, lib. vii, de la *Novísima Recopilación*, de que «no se puede cortar un árbol sin plantar dos.»

No son motivos de índole fiscal, sino preferentemente necesidades e intereses nacionales los que determinan que el Estado se reserve la propiedad de ciertos montes e intervenga, en interés público y plenamente, en la administración y aprovechamiento de los que pertenecen a los Municipios y a entidades públicas. Se ve, en ello, ante todo, un factor de positiva influencia en el bienestar, la higiene y la riqueza de los pueblos, y tan sólo secundariamente se les considera como origen de renta. Los hechos confirman la verdad de estas afirmaciones, porque los montes, al menos en España, lejos de dar beneficios son gravosos para el Tesoro. A pesar de esto, se ha de procurar por todos los medios acrecentar el *patrimonio forestal*, cuya importancia social y económica justifica el régimen tutelar y la función social que, respecto a la propiedad, se atribuye cada día más al Estado o a la Administración pública.

* * *

Sucinta idea de la legislación sobre montes:

Los Reyes Católicos, de acuerdo con lo dispuesto en las Cortes de Toledo de 1480, dictaron una pragmática, por la que se enviaban jueces pesquisadores sobre los términos, montes, prados y pastos de

los pueblos, usurpados por algunos concejos, caballeros y personas de menos estado, con autoridad de obligar a restituir lo injusto e indebidamente tomado.

La situación de los montes era tan lastimosa, que el rey Felipe II decía de ellos : «temo que los que vinieren después de nosotros han de tener mucha queja de que se los dejemos consumidos, y plegue a Dios que no lo veamos en nuestros días».

Una Real Cédula dada en Aranjuez en 1716, queriendo remediar la falta de leñas, mandó que plantasen todos los montes, dehesas y talvios pertenecientes a la Corona, concejos y particulares, ejecutándolos a costa de los comunes y de los dueños de tales bienes, indicando hasta las clases que debían plantarse en cada comarca.

Fernando VII fué el monarca que dictó mayor número de disposiciones sobre la conservación y aumento de los montes y plantíos.

Su legislación es complejísima, y la exposición que de la misma hacen los autores enmarañada y confusa por regla general.

Las disposiciones que hoy rigen en esta materia son de dos clases : Unas, que establecen el régimen de los montes públicos, y otras, dictadas para aplicar a los mismos los preceptos de la legislación desamortizadora.

A) Las del primer grupo son principalmente la Ley de 24 de mayo de 1863, el Reglamento para su ejecución de 17 del mismo mes de 1865, el R. D. de 8 de mayo de 1884 sobre policía y penalidad y las leyes de 11 de julio de 1877 y 24 de junio de 1908 sobre repoblación forestal.

En virtud de ellas, los particulares disponen libremente de sus propiedades de esta clase, sin más restricciones que las impuestas por las reglas generales de policía y las especiales sobre deslinde administrativo, cuando colindaren con montes públicos.

B) Comprendidos los montes en la desamortización de los llamados bienes nacionales, la Ley de 1.º de mayo de 1855 declaró, en su artículo 2.º, que se exceptuaban de la enajenación los montes y los bosques cuya venta no creyera oportuna el Gobierno y, además, los terrenos que no fueran de aprovechamiento común de los pueblos. Por ello, un R. D. de 26 de octubre del mismo año clasificó los montes en tres clases : montes que deben conservarse, de enajenación dudosa y que se declaren en estado de venta.

Según el art. 2.º de la Ley de 24 de mayo de 1863, quedan exceptuados de la venta los montes públicos de pinos, robles o hayas, siempre que consten lo menos de 100 hectáreas.

Son, también, importantes la Ley de 30 de agosto y el R. D. de 20 de septiembre de 1896, y se han dictado numerosísimas disposiciones modificativas y complementarias.

El Gobierno del Directorio, preocupándose de la agricultura nacional, como viene haciéndolo en todos los ramos y aspectos del interés público, ha promulgado disposiciones de fomento de los montes, entre las que citaremos la R. O. de 2 de septiembre de 1924, prohibiendo las cortas a mata rasa de monte alto o medio.

La R. O. de 16 de enero de 1924, sobre deslindes.

El R. D. de 3 de julio de 1924, plantillas y personal facultativo.

La R. O. de 4 de agosto de 1924, sobre guardas forestales.

La R. O. de 17 de junio de 1924, de fijación, restauración y repoblación.

El R. D. de 20 de diciembre de 1924, dando instrucciones para que las autorizaciones se ajusten a lo que dispone el art. 27 del Reglamento de Hacienda municipal.

La R. O. de 11 de enero de 1926, prohibiendo el pastoreo en los terrenos de utilidad pública que deban repoblarse o hubiesen sido incendiados o arbitrariamente roturados.

El R. D. de 2 de marzo de 1924 y R. O. de 21 de febrero de 1925, dando reglas para el estudio y extinción de las plagas forestales y para acogerse a los beneficios de orden económico.

El R. D. de 1.º de diciembre de 1923 y Reglamento de 1.º de febrero de 1924, sobre legitimación de la posesión de terrenos roturados.

* * *

En la historia del régimen jurídico-forestal se ha distinguido el principio que Stein llamaba de la Soberanía forestal, según el cual el Gobierno debía, en beneficio del interés público, tener la facultad de considerarse como dueño de los bosques y de dictar, en consecuencia, disposiciones que miraran más bien al aspecto rentístico.

Procede esta intervención del Estado, pero no como propietario, sino como protector e impulsador de aquel beneficio colectivo

nacional y a la manera como vela por la conservación de los bienes de dominio público de la nación.

Esta intervención del Estado viene justificada por razones de diversa índole, en especial de salubridad, de interés industrial y de seguridad pública.

Es una especie de sistema regalista, por el cual el Estado puede poseer la noción de la utilidad económica de los montes y los medios de asegurar su conservación; así, por ejemplo, en Prusia poseía el Estado los dos tercios de su área forestal, y gastaba al año 7.000,000 de marcos en la adquisición de montes.

Resultados infructuosos

La humanidad, bien porque creyese inagotables los montes, bien porque no supiera apreciar su influencia física, sólo se ha preocupado de aprovecharlos, hasta que en la segunda mitad del siglo XVIII empezó a comprender la necesidad de rectificar su error.

El rey Don Pedro llegó a castigar con la pena de muerte a los dañadores.

Crejóse, en tiempo del rey Felipe V, que lo más beneficioso sería poner los montes bajo la exclusiva protección del Gobierno, pero entonces la tutela se llevó a cabo en tales condiciones, que en vez de producir el efecto deseado atacó la propiedad particular, que aparecía proteger y dió margen a infinidad de gastos y parcialidades y abusos de mil géneros. Tal fué el objeto de las Ordenanzas de 1748.

Los montes sufren las maldades y egoísmo de los hombres, y tiene enemigos en el reino animal (animales dañinos y abusos del pastoreo), en el vegetal, en los incendios, etc.

Se impone, pues, por la Administración una defensa eficaz y real contra los daños de todas clases.

Medidas legislativas o reglamentarias de defensa de los montes Medios de riqueza forestal

Sería conveniente hacer una clasificación de los terrenos de zona forestal en *protectores* y de *producción*. Los primeros deberían ser

adquiridos por la Administración en pleno dominio, procediendo inmediatamente a la fijación de su subsuelo, repoblación y ordenación. Los segundos deberían estar bajo la tutela técnica y administrativa del Estado o Corporación pública en quien delegase, el que, además, aumentaría por medios directos o indirectos la superficie poblada de árboles, cuidaría de su conservación y mejoramiento y favorecería con medidas de todas clases el empleo de capitales en la repoblación y fomento del cultivo del bosque.

Dentro del Derecho civil convendría introducir modificaciones para interesar a los particulares y a las asociaciones privadas en la tarea de la repoblación y conservación de los bosques.

Debería prohibirse el pastoreo en los montes públicos y en los de propiedad particular, o que se observasen con todo su rigor las disposiciones, algunas afectadas sobre esta materia, y, en último caso, prohibirlo en aquellas zonas en que haya más necesidad de bosques, por la relación que puedan tener en los cauces de los ríos, terrenos de cultivo, etc.

Los antiguos Fueros de Asturias prohibieron el pastoreo en los montes que no eran propiedad del ganadero-propietario, y parece que hoy subsiste el que los rebaños únicamente pasen en las fincas que son del dominio de los dueños de aquéllos.

Se impone el estricto cumplimiento de las reglas de poda. Que ni los mismos propietarios puedan aprovechar ni dejar al pastoreo sus propios montes o bosques, que hubiesen sido incendiados, hasta transcurridos tres años del siniestro.

Es curioso el hecho de que antes de las leyes desamortizadoras y desvinculadoras existían en España más bosques. De ellos se deduce lógicamente que si se permitiera la existencia de dichas instituciones jurídicas, volverían a repoblarse los bosques, mientras que los citados vínculos y amortización no fuesen de carácter antieconómico y tuviesen permanencia.

En el caso de que una ley permitiese las referidas instituciones, se habrían de limitar a bosques de utilidad pública (previa declaración, pero en expedientes de fácil resolución) y sin invadir otros bienes territoriales.

Se preconiza como muy adecuada la acción de la Administración concediendo exenciones fiscales hasta que los montes entren en plena

producción, y auxilios o subvenciones en metálico a la iniciativa privada y para la repoblación y cultivos. De este modo se abre el camino de las especulaciones racionales en montes y se fomenta el aporte de capitales para la repoblación de terrenos rasos y ordenación de las masas existentes, y así se crearía una verdadera colonización forestal, Cooperativas, Asociaciones culturales y Sociedades de seguros.

El sistema de subvenciones se aplica en Dinamarca, Alemania, Italia y Francia.

En Holanda, el Estado anticipa fondos sin interés hasta el 80 por 100 de los gastos de los Municipios que quieran repoblar, reembolsándose a los cincuenta años.

Suiza da premios a los particulares que repueblan en su zona protectora, que oscilan entre el 50 y el 80 por 100 de los gastos.

Francia e Italia han promulgado leyes en las que se autoriza a los Departamentos y Municipios para adquirir fincas destinadas a la repoblación, garantizándoles una renta igual a la del papel del Estado.

Otros estímulos para el fomento del arbolado serían las rebajas en la contribución de determinados montes; la propulsión de Compañías que los asegurasen de incendios; las facilidades en los expedientes; las fuertes consignaciones en los respectivos Presupuestos del Estado, Provincia o Municipio; un buen régimen de leyes pecuarias; el fomento de la silvicultura; la creación de escuelas de montes; la creación, en determinadas zonas donde hay crías de ganado, de extensos prados y dehesas; fiestas forestales con mayores alicientes (algo así como de atracción moderna de turistas al campo) que las fiestas del árbol de ahora, etc.

Sería, también, necesaria la codificación de la legislación de montes, con especialidades para las provincias.

Delegación de funciones del Estado en la materia de este tema a favor de las Diputaciones provinciales

Nuestras Corporaciones provinciales, ya mayores de edad, con más potente hacienda e infundidas de un amplio y extenso sentido de la cultura patria en la variedad de sus formas, podrían recabar algo,

mediante compensaciones económicas, de lo mucho que el Estado tiene que hacer o de aquello que no puede hacer, dada la creciente esfera de su acción social.

La legislación anterior se puede decir que bien poco les había concedido; su intervención sobre los montes fué nula y limitada a los deslindes y amojonamientos de los mismos.

Afortunadamente, la nueva era del Estatuto provincial les asigna la concesión de aprovechamientos especiales sobre los bienes o derechos de la provincia; la adquisición, enajenación o gravamen de bienes de la misma, etc. (casos tercero y cuarto del art. 115). Derechos y tasas por el uso de determinados bienes o servicios provinciales de utilidad pública, etc. (art. 210). El 10 por 100 de los aprovechamientos forestales que correspondan a los Ayuntamientos, etc. (sexto del art. 232). Pueden establecer un recargo hasta del 100 por 100 sobre el arbitrio que grava los terrenos incultos (art. 236).

Finalmente, el art. 107, al establecer que corresponde a las Diputaciones provinciales regir, administrar y fomentar los intereses peculiares de la provincia, por consiguiente, la creación, conservación y mejora de los servicios que tengan por objeto el estímulo o satisfacción de sus intereses morales y materiales, les atribuye especialmente el fomento de la riqueza forestal, repoblación de montes y viveros de arbolado, y teniendo relación con lo anterior, el apartado *E* del mismo artículo les señala el encauzamiento y rectificación de ríos que nazcan y discurran dentro del territorio provincial.

Así, pues, estudiándose bien este asunto, y con un poco de buena voluntad, como vulgarmente se dice, el Estado podría delegar o encomendar a las provincias, que han de ser sus hijas predilectas, lo siguiente, que formulamos como

CONCLUSIONES

- 1.^a Facilidades para atender a la repoblación y conservación de los montes, sin distinción, dentro de su territorio.
- 2.^a Regular el aprovechamiento de ellos, así como la ocupación de terrenos y el establecimiento de servidumbres en los mismos.
- 3.^a La custodia y creación de un Cuerpo provincial de guardería

forestal y amplias facultades en cuanto a policía de los montes de todas clases, con efectividad y eficacia de sus sanciones.

4.^a La estadística de aquéllos y de sus productos.

5.^a Aplicar un sistema racional de conservación, en íntima relación con la experiencia en el país y con las enseñanzas agrarias.

6.^a Orientaciones para la plantación del arbolado.

7.^a Proveer al transporte de las leñas y maderas por tierra y por agua, mediante apertura de vías de comunicación.

8.^a Mantener la unidad de los bosques, aunque dividiéndolos en pequeños lotes, cuando esto no perjudique los intereses generales.

9.^a Establecer y sostener una especialidad dentro de las Escuelas de agricultura provincial; y

10. El seguro forestal.

Según fuesen todas o algunas de las referidas delegaciones que las Diputaciones solicitasen y obtuviesen del Estado, éste debería compensar el sacrificio en forma de subvenciones, auxilios o concesiones de nuevos arbitrios, recargos, impuestos o tasas.

* * *

Para el mantenimiento de la riqueza forestal se impone, por parte de todos, hacer mucho más que hasta hoy.

Es preciso que el Estado y, en su lugar, las Diputaciones inter vengan, mediante una función social de propiedad o de tutela, sobre ésta, para lograr nuestra restauración arbórea y que el suelo español adquiera vida, lozanía y utilidad; hacer respetar las disposiciones que se dicten a este intento, procurando la aplicación rigurosa de sanciones contra los abusos, todo sin perjuicio de despertar a la vez en el pueblo, con estímulos eficaces, el amor y el respeto a los árboles y, con una labor educativa, la conciencia de sus positivas ventajas.

Bibliografía. — M. Abella, *Manual de Montes*; H. del Campo, *Legislación forestal desde 1833 a 1887*; *Novísima legislación forestal desde septiembre de 1887*; J. B. Catalá, *Legislación forestal*; J. Herberos, *Legislación y administración forestal*; *Colección legislativa forestal*; H. de Madariaga, *Repoblación forestal*; H. Bernard y Gallego, *El pro-*

blema forestal en España; L. M. Miguel, *Los montes públicos*, en la «Revista General de Legislación y Jurisprudencia», y Apolinar de Rato, *Venta de montes por el Estado*.

SEGUNDA PARTE

Repoblación forestal

Es sabido que el arbolado debe cubrir en cada país cierta porción del territorio, un 30 a 33 por 100, debiendo ser ésta mayor en los países montañosos.

Si esta proporción disminuye considerablemente, se destruye el equilibrio de las fuerzas naturales, produciendo cambios en el clima, la esterilidad substituye a la abundancia y el desierto a la civilización. La destrucción del arbolado es signo de decadencia próxima, es el carácter general que ha seguido a las civilizaciones más brillantes.

Los bosques acumulan la energía solar, creando una inmensa riqueza, refrescan el aire a grandes distancias y favorecen la condensación del vapor de agua en forma de rocío y lluvia. Regulan las temperaturas extremas y modifican el clima.

Sin la cubierta vegetal protectora, las vertientes se desagregan, las lluvias arrastran la tierra, dejando la roca al descubierto, los torrentes hacen presa en la montaña y la corroen. Cuando sobreviene una lluvia intensa, el agua corre por la superficie del monte con la misma facilidad que por un tejado, los ríos se desbordan, produciendo inundaciones acompañadas de inmensos desastres. En terreno cubierto por bosque, el agua es detenida, la tierra esponjosa la absorbe en parte, aumentan los manantiales y se regularizan las corrientes de agua y su importante aplicación a riegos y fuerzas hidráulicas. La falta de bosque altera, también, el estado eléctrico de una comarca. Está comprobado que los pedriscos y granizos son más frecuentes en las regiones desprovistas de bosques. Estos oponen, también, un obstáculo a las corrientes de aire que soplan cerca del suelo. Los prados y cultivos no están tan castigados por los vientos secos si están protegidos por una cortina de bosques, porque éstos le ceden, por evaporación, agua.

A estos beneficios producidos por el bosque debe añadirse la necesidad creciente de madera que, con el aumento de consumo, ha llegado a ser su producción deficiente en la mayor parte de los países.

En España, la superficie cubierta por bosques es sólo de un 15 por 100, y si se tiene en cuenta que esta proporción es mayor en las regiones del norte, se verá en seguida la poca extensión que tienen los bosques en las regiones central, sur y levantina.

Porqué no se repueblan los bosques

La poca afición o cariño al árbol, los gastos que ocasiona la repoblación, el rendimiento lejano de aquéllos, los incendios por accidentes naturales, por venganzas, por descuido de cazadores, leñadores, carboneros, y el abuso del pastoreo, hacen inútiles en muchos casos los trabajos de repoblación.

A esto deben oponerse enérgicas campañas de divulgación, en la prensa, en los centros agrícolas, en las escuelas, poniendo de manifiesto las ventajas de la repoblación y difundiendo al mismo tiempo la enseñanza forestal.

Se debe combatir el que los particulares se desinteresen de replantar sus montes por el hecho de ser los productos de los bosques mínimo, aleatorio y, sobre todo, lejano. Para el propietario agrícola, la repoblación supone la creación de una reserva que, en su día, ayudará a sus herederos a pagar las transmisiones, reserva que puede asegurarle una suma en época de malas cosechas o de gastos imprevistos. Por poco que rinda el bosque, menos rinde la tierra yerma y, además, ésta, sin la cubierta vegetal, se empobrece y no tarda en ser impropia la repoblación o la hace sumamente difícil.

Debe tenerse, también, en cuenta que en muchos casos, especialmente en el norte de la península, escogiendo bien las especies, se puede llegar a resultados que hacen sea muy ventajosa la repoblación. En la conferencia de don Mariano Adán de Yarza, de 29 de julio de 1913, en Tolosa, apreciaba el rendimiento, a los veintiocho años de una plantación de pinos Corte, en una cantidad que representaba para el capital empleado el 7 por 100 de interés compuesto. Claro es que rendimientos tan elevados no son siempre posibles, pero es preciso

repetir que si no se replanta, el rendimiento es todavía menor, y bajo la acción de las lluvias desaparece la tierra vegetal y hace imposible la repoblación, y que, además, son muchos los terrenos impropios para todo cultivo que no sea forestal.

Los incendios tan terribles, especialmente para las resinosas, con una vigilancia grande, la prohibición rigurosa de encender fuego en el bosque, y si es absolutamente necesario, hacerlo vigilar y no abandonarlo hasta estar seguros de que está completamente apagado. El no permitir en el bosque hornos de cal y de carbón, y sólo consentirlo en sitios escogidos, pueden disminuir mucho los incendios. En Alemania, en verano, está prohibido fumar en los bosques y cazar con tacos combustibles.

En España, los incendios en los montes, a lo menos los de importancia, no son tan frecuentes como se cree; de las estadísticas, resulta que en los montes de resinosas es sólo de 8-10 milésimas, y si se tiene en cuenta que parte de los productos quemados no pierden todo su valor, aquella cifra se reduce a 4-10 milésimas del valor total de los montes, lo que hace creer que podría ser un negocio para las Compañías de seguros si, como en Alemania, asegurasen los bosques contra los riesgos de incendio, mediante el pago de una prima que oscila de 0'25 a 4 por 1,000 del valor asegurado, según la especie y edad del mismo, correspondiendo el máximo peligro a los montes de resinosas jóvenes. En España, las Sociedades de seguros no realizan estos seguros, y ello perjudica mucho al capital forestal.

El pastoreo es una de las causas a que deben atribuirse en primer lugar el mal estado de muchos de los montes españoles. Esta práctica es muy general y antigua, y por ella manifiesta gran interés el ganadero, como si el objeto del monte fuese éste y el ganado no tuviese otros sitios en que alimentarse. El ganado, sea cualquiera su especie, come los brotes anuales de todos los árboles sin excepción ninguna; si algún árbol escapa así de la muerte, queda deformado. La influencia del ganado se ve bien claramente en los casos en que se logra la reconstitución de un monte arruinado; sólo con impedir en él el pastoreo pronto se ve si la especie vegetal del monte es capaz de dar brotes, el monte repoblado.

Se debería, pues, prohibir el pastoreo en los montes repoblados,

y si por estar tan arraigada la costumbre, esto no es posible en algunos sitios, reglamentarla teniendo en cuenta que no todas las especies de ganado son igualmente perjudiciales y que el daño es mayor en los bosques jóvenes que en los viejos. El ganado cabrío no debe entrar nunca en los bosques; el ganado menor y el vacuno, tampoco en bosques de menos de quince años, y siempre evitar el pastoreo en los entresacados, por estar éstos en repoblación. Los incendios ocasionados por los pastores se evitarían, también, impidiendo, durante tres años, la entrada de ganado en todo monte en que se hubiese declarado un incendio.

¿Quién debe hacer la repoblación?

Está casi admitido, como hemos indicado ya, el principio de que la repoblación forestal debe ser función del Estado, como gestor del interés público, puesto que el particular no obtendría una remuneración suficiente del capital empleado en esta operación.

Esta opinión tiene su máxima fuerza cuando se trata de repoblar las zonas altas en sitios donde sería muy difícil a los particulares poderlo hacer por falta de medios. En otros casos debe procurarse que, paralelamente a la acción del Estado, se desarrolle la iniciativa particular; es necesario, también, reconocer que el esfuerzo económico procedente para la repoblación rápida, sólo el capital privado puede hacerlo si cuenta con el estímulo necesario.

La organización de Sociedades o Sindicatos forestales por el estilo de las que cita el ingeniero de montes A. Pérez Urruti, en su conferencia de Madrid, de 27 de abril de 1916, favorecería la repoblación forestal.

Deberían facilitarse a los particulares semillas y plantas de las especies que se adapten a los terrenos, repoblar y multiplicar los viveros y depósitos de semillas. La exención de tributación a los terrenos repoblados y un aumento en la misma en los yermos podrían, también, ayudar a la repoblación junto con premios a los que se distinguiesen por las superficies repobladas.

Podría, también, el Estado, como hemos expuesto en la primera parte, delegar en las Diputaciones provinciales sus atribuciones sobre replantación de bosques, subvencionando los gastos que éstas ocasio-

nasen. Estos organismos, concededores de las necesidades de sus provincias, podrían llegar al fin propuesto, pues los resultados obtenidos hasta ahora son tan pocos, que deben ensayarse todos los medios para aumentarlos.

La creación del crédito forestal que facilite capital para la repoblación y preste sobre bosques, evitando la tala, la compra de los mismos, a particulares para aumentar los del Estado, Diputaciones y Ayuntamientos, podría, también, evitar talas y facilitar la repoblación de los bosques actuales.

Los fondos que constituyen las reservas de colectividades ricas, Cajas de Ahorro, Montes de Piedad, etc., etc., podrían ser empleados en la repoblación.

Concretamos lo expuesto en esta parte segunda en las siguientes

CONCLUSIONES

1.^a Mientras el Estado siga con su organización actual, intensificando el máximo posible la repoblación, debería delegar en las Diputaciones que lo solicitasen sus atribuciones para que éstas se encargasen de aquella misión, subvencionando el Estado a éstas los gastos que ocasione.

2.^a Estimular, por todos los medios, enseñanza, premios, subvenciones, entrega de semillas, plantas, exención de contribución a los particulares para que repueblen sus montes.

3.^a Prohibir la entrada de toda clase de ganado en monte repoblado o en vías de repoblación y, especialmente, prohibirlo en todos los sitios en que se haya declarado un incendio, sea cualquiera la causa de éste.

4.^a Estudiar la manera de que los fondos de las colectividades ricas, Cajas de Ahorro, Montes de Piedad, etc., etc., empleen parte de sus fondos en la compra de montes para repoblar.

... para organizar... de las necesidades de sus pro-
... de las necesidades de sus pro-
... de las necesidades de sus pro-

La creación del crédito fiscal que facilite capital para la re-
... de las necesidades de sus pro-
... de las necesidades de sus pro-

Los fondos que constituyen las reservas de colectividades tales
... de las necesidades de sus pro-
... de las necesidades de sus pro-

Concretamos lo expuesto en esta parte segunda en las siguientes

CONCLUSIONES

1.- Mientras el Estado siga con su organización actual, inter-
... de las necesidades de sus pro-
... de las necesidades de sus pro-

2.- Examinar por todos los medios, enseñanzas, premios, sub-
... de las necesidades de sus pro-
... de las necesidades de sus pro-

3.- Examinar la creación de toda clase de arrendos en materia re-
... de las necesidades de sus pro-
... de las necesidades de sus pro-

4.- Examinar la manera de que los fondos de las colectividades
... de las necesidades de sus pro-
... de las necesidades de sus pro-